

LEY N° 7243

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

**EXONERACION DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y DE SUS PARTES O
ACCESORIOS, DEL PAGO DE TODO IMPUESTO**

Artículo 1°.- Exonérase del pago de todo tipo de tributos, la importación de instrumentos musicales, sus partes y accesorios, excepto aquellos que se produzcan en el país en condiciones similares.

El Ministerio de Hacienda tramitará las respectivas solicitudes de exoneración.

(Nota: Derogada la exención del pago del impuesto sobre las ventas, de acuerdo al inciso g) de la Ley N° 8114, de 04 de julio de 2001.)

Artículo 2°.- Derógase la Ley N° 5350 (Exoneración del pago de impuestos para los instrumentos musicales) del 25 de setiembre de 1973.

Artículo 3°.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Miguel Angel Rodríguez Echeverría,
Presidente.

Manuel A. Bolaños Salas,
Primer Secretario.

Angelo Altamura Carriero,
Segundo Secretario.

Presidencia de la República.- San José, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

Ejecútese y publíquese

R. A. CALDERON F.

La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes,
Aída de Fishman.

(Nota: La presente ley no fue afectada por la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, N° 7293, de 5 de marzo de 1992, (ver artículo 2°, inciso o), de dicha ley).

Actualización: 26-11-2001.

Sanción: 06-03-1991.

Rige: 12-06-1991.

Publicación: 12-06-1991.

J.C.B.M. & SSB